



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2023-00407- 00**
Demandante **GUSTAVO ANTONIO RAMIREZ PEREZ**
Demandado **HEREDEROS AMPARO HERNANDEZ GARZON**

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Por venir y haber sido corregido los yerros enrostrados en la providencia inicial, se admite la anterior demanda de Unión Marital de Hecho, propuesta por **GUSTAVO ANTONIO RAMIREZ PEREZ**, por medio de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados de la extinta **AMPARO HERNANDEZ GARZON**, señores **LUIS HOLMAN y NICACIO HERNANDEZ GARZON, ESPERANZA HERNANDEZ GARZON, LUIS FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ**, en calidad de sucesor procesal de su madre **GLORIA BENILDA HERNANDEZ GARZON**, e igualmente contra los herederos indeterminados de la misma causante.

Sobre la señora **ESPERANZA HERNANDEZ GARZON**, aunque fue declarada interdicta por el Juzgado Tercero Homologo de Familia de la ciudad en el año 2019 por el momento se le tiene como sujeto procesal en la parte activa de la relación procesal, dado que la ley 1996 de 2019 presume la capacidad de todas las personas.

Como corolario de lo expuesto, se ordena por Secretaria oficiar al Juzgado Tercero Homologo de Familia de la ciudad para que en el término de cinco (5) días se sirva informar si a favor de la señora **HERNANDEZ GARZON**, se inició proceso de apoyos con fundamento en la norma en la precitada ley 1996 de 2019, en caso positivo arrimar las piezas procesales para lo pertinente.

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a los demandados determinados, e igualmente a los herederos indeterminados de la causante **AMPARO HERNANDEZ GARZON**, por el término de veinte (20) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de los herederos determinados en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces de la ley 2213 de 2022.

5.- Teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022, suprimió todas las publicaciones escritas de que trata el Art. 108 del Código General del Proceso, el Despacho ordena por Secretaría registrar el asunto objeto de análisis en el registro nacional de personas emplazadas para enterar del presente asunto a los herederos indeterminados de la extinta **AMPARO HERNANDEZ GARZON**, para que si a bien lo tienen se presenten por intermedio de apoderado judicial para ejercer su derecho a la defensa.

6.- Igualmente, como la demanda va dirigida contra la fallecida **GLORIA BENILDA HERNANDEZ GARZON**, quien fungía como hija de la fallecida **AMPARO HERNANDEZ GARZON**, el Despacho ordena por Secretaria que se emplacen a sus herederos indeterminados como lo previsto en el párrafo precedente según las voces del Art. 87 del C.G.P en armonía con el Art. 108 ibídem.

7.- Para darle viabilidad al decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora y en virtud que en la demanda se indica como cuantía la suma de \$ 120.000.000, debe la misma prestar caución por la suma de \$ 24.000.000, con el fin de garantizar el pago de los perjuicios que se causen con la misma, conforme lo indica el numeral 2 del Art. 590 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Juez